



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-800
18 de junio de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 5 y 11 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por mensajes de datos la doctora Martha Patricia Campo Valero, magistrada de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, solicitó que se le concedieran los días compensatorios correspondientes al turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* realizado del 4 al 10 de enero de 2025, en el Distrito Judicial de Cartagena, para ser disfrutados del 20 al 26 de julio de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA24-181 del 20 de noviembre de 2024¹, se tiene que los funcionarios que atienden la acción constitucional de *habeas corpus* en el turno de disponibilidad disfrutarán de compensatorio, siempre que se solicite antes de la terminación de la vigencia 2025 y se acredite la asistencia efectiva durante la jornada laboral².

Observa este Consejo Seccional que la solicitud de disfrute de compensatorio cumple con los requisitos previstos en el reglamento en mención, por cuanto fue presentada antes de terminación del año 2025 y, además, se certificó la asistencia y prestación del servicio durante el turno³.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder los días compensatorios solicitados por la doctora Martha

¹ “Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores Magistrados del Distrito Judicial de Cartagena, para la atención de la segunda instancia de la acción constitucional de *habeas corpus*, durante el periodo de vacancia judicial comprendida del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2025”.

² ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada. Sin perjuicio, de la reglamentación que se expida por el Consejo Superior y la consecuente modificación, que se requiera, la cual se hará de manera oficiosa por el Consejo Seccional.

(...).

³ De conformidad con la certificación expedida por la funcionaria el 3 de junio de 2024, y allegada a esta Corporación el 4 de junio siguiente.

Patricia Campo Valero, magistrada de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, correspondientes al turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de *habeas corpus* realizado del 4 al 10 de enero de 2025, para ser disfrutados del 20 al 26 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión a la interesada y comuníquese al Tribunal Superior de Cartagena y la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA